

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 98

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-07-1937

Título: POR EL CUAL SE DICTAN CIERTAS MEDIDAS SOBRE IMPORTACION DE GASOLINA

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7596

Publicada el: 04-08-1937

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Combustible, Impuesto a las importaciones

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 87

Posición: 659

Panamá, la cual queda integrada como a continuación se expresa. Principales: Doctores Harmodio Arias, Samuel Lewis, Narciso Garay, Eduardo Chiari y Juan Rivera Reyes; y suplentes: doctores Jorge E. Boyd, Octavio Fábrega, Ricardo A. Morales, Publio A. Vásquez y Roberto Jiménez.

Artículo 2º Adscribense al Secretario Perpetuo de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional, las funciones de Secretario de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Arnulfo Arias, Ministro de Panamá en Dinamarca

DECRETO NUMERO 83 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Arnulfo Arias, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Dinamarca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Rebájase el impuesto de importación de la gasolina

DECRETO NUMERO 98 DE 1937
(DE 31 DE JULIO)

por el cual se dictan ciertas medidas sobre la importación de gasolina.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Artículo 29 de la Ley 89 de 1934 y 9º de la Ley 16 de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que las Compañías establecidas en el territorio de la República que se dedican a la importación y venta de gasolina han decidido elevar el precio de venta de dicho artículo en un centésimo de balboa (B. 0.01) por cada galón;

Que la determinación de las empresas mencionadas redundará en perjuicio de las entidades dedicadas al expendio al detal de gasolina, y, por consiguiente, del público consumidor;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada en el día de ayer, resolvió que el Poder Ejecutivo hiciese uso de la facultad que le otorga el Artículo 29 de la Ley 69 de 1934, que consiste en dictar medidas que tiendan al abaratamiento de la gasolina para el consumo público mediante la erección de tanques de depósito, compra de gasolina al por mayor por licitación pública internacional y establecimiento de estaciones de expendio al por menor,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de Agosto próximo fijase en nueve centésimos de balboa (B. 0.09) el impuesto de importación que debe satisfacer cada galón de gasolina introducido al territorio de la República.

Artículo 2º El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento queda facultado para adoptar todas las medidas que estime conveniente para llevar a cabo la construcción de los depósitos especiales destinados al alojamiento de la gasolina que deba importar el Gobierno, y para erigir estaciones de venta al por menor de gasolina en los lugares que estime adecuados para el efecto.

Artículo 3º Autorízase al Secretario de Hacienda y Tesoro para que proceda a poner en licitación internacional el suministro de la gasolina que decida importar al país el Gobierno Nacional, una vez que estén construidos los tanques de depósito o almacenamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hace una designación en Hacienda

DECRETO NUMERO 99 DE 1937
(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ernesto González, Recaudador del Impuesto de Caminos en Puerto Arnuelles, en reemplazo del señor Gabriel Diamante, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º El señor González tendrá derecho a percibir como única remuneración el 10% de lo que recaude,